

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300173</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo Público. Solicitud de participación en la Mesa de Negociación. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/01/2023 (...), que comparece como Secretario General de la Sección Sindical de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, manifiesta que este no da respuesta a su escrito de 17/06/2022 en el que solicita información sobre la admisión de un tercer sindicato en la Mesa General de Negociación Común para el personal funcionario y laboral, aun no reuniendo los requisitos legales para formar parte de la misma y no dando el mismo trato a CSIF, por lo que estima que este es tratado de modo discriminatorio.

El 25/01/2023, tras el requerimiento de mejora de la queja, es admitida a trámite en relación con la falta de respuesta a los siete escritos del año 2022, en los que el Sindicato CSIF ha solicitado al Ayuntamiento formar parte de la Mesa General de Negociación Común. La persona solicita al Síndic: respuesta a los escritos, que reiteran reclamaciones anteriores.

Es requerido informe al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig acerca de su deber de dar respuesta a los citados escritos. Acto recibido por este el 26/01/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla.

El 10/03/2023 es dictada Resolución de Consideraciones con las siguientes observaciones (texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202300173/11946847.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta a sus siete solicitudes (correspondientes al año 2022) para acceder a información y para formar parte de la Mesa General de Negociación Común. Tal respuesta deberá ser expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía del derecho de defensa de aquella. Deberá hacer expresa mención al cumplimiento del principio de igualdad en el trato dado a los Sindicatos que, a pesar de no haber obtenido representación suficiente, han formado parte de la Mesa General de Negociación común.

SEGUNDO: RECORDAR al citado Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 21/03/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a obtener la información solicitada y a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no da respuesta al requerimiento de información del Síndic ni solicita ampliación de plazo para ello, obligando a este a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información por parte de la Administración. Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar):

1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic de la Resolución de consideraciones de 10/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar la efectiva satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300173, declarando la vulneración de los derechos de la persona autora de la queja por parte del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana